



Ciudad de Mexico, 14 de octubre de 2022

En reunion derivada de la Sesion Permanente, el Comité de Transparencia de la Comision Reguladora de Energia (Comision), integrado por los servidores publicos: Alberto Cosio Coronado Director General Juridico de Consulta y Regulacion designado como suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; Jose Alberto Leonides Flores Titular del Area de Quejas, Denuncias e Investigaciones, designado como suplente del Titular del Organ Interno de Control en la Comision Reguladora de Energia en su calidad de integrante del Comité y Ricardo Ramirez Valles designado como suplente de la Titular del Area Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité, en terminos de lo dispuesto en los articulos 19, 43, 44 fraccion II y 132 segundo parrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica (LGTAIP) y 11 fraccion I, 13, 64, 65 fraccion II y 135 segundo parrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica (LFTAIP), procedio a la revision de la determinacion de la Secretaria Ejecutiva, en relacion con la respuesta a la solicitud de informacion 33001022200826.

RESULTANDOS

PRIMERO. - El 19 de septiembre de 2022, se recibio la siguiente solicitud de informacion registrada con folio 33001022200826:

Buenas tardes, Solicito atentamente los votos particulares (incluidos los razonamientos emitidos por los Comisionados) de la siguiente resolucion: RES/658/2022 de 21 de julio de 2022 - Resolucion de la Comision Reguladora de Energia por la que se Niega la Modificacion de la Condicion Tercera, Relativa al Aprovechamiento de la Energia Elctrica Generada del Permiso de Autoabastecimiento de Energia Elctrica E/894/AUT/2011 otorgado a Dominica Energia Limpia, S.A. de C.V. Lo anterior, de conformidad con el articulo 14, fraccion I de la Ley de los Organos Reguladores Coordinados en Materia Energética. Asimismo, de conformidad con los articulos 122, 124, 129 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica y 123, 125, 130, parrafo cuarto y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica. [sic].

SEGUNDO. - Con fundamento en el articulo 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turno mediante correo electrónico de 19 de septiembre de 2022, a la Secretaria Ejecutiva (area competente) la solicitud de informacion, en atencion a lo dispuesto por el Reglamento Interno de la Comision Reguladora de Energia, para que, en el ambito de su competencia, emitiera la respuesta respectiva para dar atencion al requerimiento antes dicho.

TERCERO. - Mediante correo electrónico 10 de octubre de 2022, la Secretaria Ejecutiva comunico a la Unidad de Transparencia lo siguiente:

Con relacion al cumplimiento a la solicitud de informacion con folio 33001022200826 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Informacion y Proteccion de Datos Personales, mediante el cual se instruyo lo siguiente:

Buenas tardes, Solicito atentamente los votos particulares (incluidos los razonamientos emitidos por los Comisionados) de la siguiente resolucion: RES/658/2022 de 21 de julio de 2022 - Resolucion de la Comision Reguladora de Energia por la que se Niega la Modificacion de la Condicion Tercera, Relativa al Aprovechamiento de la Energia Elctrica Generada del Permiso de Autoabastecimiento de Energia Elctrica E/894/AUT/2011 otorgado a Dominica Energia Limpia, S.A. de C.V. Lo anterior, de conformidad con el articulo 14, fraccion I de la Ley





de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética. Asimismo, de conformidad con los artículos 122, 124, 129 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 123, 125, 130, párrafo cuarto y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública"-

Sobre el particular, solicito de no tener inconveniente alguno me sea otorgado la ampliación del plazo, establecido en el segundo párrafo del artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

" Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

Lo anterior, toda vez que esta Secretaría Ejecutiva está realizando una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivo físicos y electrónicos para atender lo solicitado respecto a los votos particulares (incluidos los razonamientos emitidos por los Comisionados) de la resolución: RES/658/2022 de fecha 21 de julio de 2022, expedida por la Comisión Reguladora de Energía, por lo que se cuenta con un avance del 70% en la concentración de la información, por lo que se solicita a ee comité, tenga a bien otorgar la ampliación de plazo requerido, para poder atender debidamente la solicitud de mérito."

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con los artículos 43, 44, fracción II, 132 segundo párrafo de la LGTAIP y 11, fracción I, 64, 65 fracción II y 135 segundo párrafo de la LFTAIP, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II. El Comité procedió a revisar la solicitud del área competente, de ampliar el plazo de respuesta, en virtud de que está realizando una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en sus archivos físicos y electrónicos, con un avance del 70%, respecto a los votos particulares (incluidos los razonamientos emitidos por los Comisionados) de la resolución: RES/658/2022 de 21 de julio de 2022, expedida por la Comisión Reguladora de Energía.

Con base a esa justificación, se otorga la ampliación del plazo por diez días hábiles, ya que se considera debidamente fundada y motivada. La ampliación del plazo brindará al área competente la oportunidad de completar la búsqueda de la información de manera exhaustiva y minuciosa, para atenderla debidamente, por lo que se cumplen extremos previstos en los artículos 132 de la LGTAIP y 65 fracción II y 135 de la LFTAIP.

Es importante destacar que dicho plazo comprende la atención integral de la solicitud de información. De ahí que el área competente deberá remitir su respuesta dentro de los 8 días del plazo, para dar oportunidad a que la Unidad de Transparencia envíe la respuesta por la Plataforma Nacional de Transparencia; o dentro de los 5 días, si clasifica la información o declara su inexistencia, para dar oportunidad de que el Comité de Transparencia de la CRE se pronuncie al respecto.





III. indíquese al solicitante que si lo estima conveniente puede interponer recurso de revisión en contra de la presente, de conformidad con los artículos 142 y 143 de la LGTAIP y 146, 147 y 148 de la LFTAIP, y que se encuentra a su disposición el formato respectivo en la dirección electrónica:

http://www.plataformadetransparencia.org.mx/documents/10181/39995/Gu%C3%ADa-DerechoAcceso-Recursos.pdf/81e13a15-4dc2-464c-a2a8-5747159bf590.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO. Se otorga la ampliación del plazo por 10 días para atender dentro del mismo la solicitud de acceso a la información 330010222000826 en la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos referidos en el Considerando II.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que antes del vencimiento del plazo original notifique al solicitante la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información.

TERCERO. - Notifíquese.

Así lo resolvieron por unanimidad los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía, quienes firman al margen y al calce para constancia:

Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia y servidor público que preside el Comité

[Handwritten signature of Alberto Cosío Coronado]

Alberto Cosío Coronado

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en su calidad de Integrante del Comité

[Handwritten signature of José Alberto Leónides Flores]

José Alberto Leónides Flores

Suplente de la Titular del Área Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité

[Handwritten signature of Ricardo Ramírez Valles]

Ricardo Ramírez Valles



